



# Contenido

2.....	I.	<b>Introducción</b>
4.....	II.	<b>Los renglones de reformas fiscales que afectan a la utilidad de las empresas y a los empresarios:</b>
4.....	2.1	Las medidas de control de las utilidades que se generan en las empresas.
5.....	2.2	Las disposiciones fiscales que se relacionan con el control de las utilidades.
6.....	2.3	Las distintas reformas fiscales que han sufrido las disposiciones relacionadas con el control de las utilidades en México a través de la CUFIN.
7.....	2.4	La disposición fiscal actual, incluyendo la reforma de 2014.
8.....	2.5	La manifestación en tasas del impacto para los empresarios.
9.....	2.6	Otros impactos económicos por las reformas fiscales, también a cargo de los empresarios.
9.....	2.7	Convivencia económica entre el ejecutivo y los empresarios, para el crecimiento de un País.
10.....	III.	<b>Alternativas de solución para el crecimiento económico.</b>
10.....	3.1	Ante la falta de estímulos fiscales, se propone
11.....	3.2	Tasas más competitivas a países como México
11.....	3.3	La participación del Gobierno Federal en el crecimiento empresarial
12.....	IV.	<b>Conclusiones</b>
13.....	V.	<b>Referencias y Bibliografía</b>

## I. Introducción

México se ha convertido en un País en donde los inversionistas no han dejado de mirar para buscar oportunidades de crecimiento y rentabilidad en sus negocios; y sí que nuestro País es un lugar muy bien ubicado geográficamente para los negocios y por la grandeza de su gente, no solo en los aspectos de hospitalidad, sino por todos sus recursos naturales que posee, pudiera darse un verdadero crecimiento económico; sin embargo, en los últimos tiempos, ha tenido una serie de reformas fiscales que lo han llevado a un movimiento lento en su continuidad de crecimiento.

Es conocido que un País busca su crecimiento con la combinación de esfuerzos que hace el gobierno federal con toda su actividad del estado y las empresas privadas que en él se constituyen para también buscar la rentabilidad deseada, a través de su actividad económica.

Los empresarios sean del mismo País o del extranjero, hacen su mejor esfuerzo para buscar crecer en sus negocios; pero al mismo tiempos, están generando empleos, que, de ganar, es también conocido por ellos que deberán pagar el impuesto correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en cada momento en que se generen dichas utilidades, pero también, a través de sus consumos y pagos por sueldos y salarios, crean o contratan a más contribuyentes para este País. Esto es lo que hace que haya crecimiento económico, si el contribuyente encuentra estabilidad económica, protección a su inversión, seguridad jurídica y viabilidad para la continuidad en los negocios.

Esto sin hablar de otros temas como la corrupción y la inseguridad que pueden evitar el crecimiento deseado o no permitir la convivencia sana en México. Cuando nos referimos a la afectación económica que han tenido los empresarios en los últimos tiempos en México, por los temas tributarios, es porque verdaderamente se han dejado expresar distintas voces a través de sus propias asociaciones de empresarios como por asociaciones profesionales, lo que invita a escribir sobre algo que desde tiempo atrás, afecta a los que generan el empleo y el crecimiento de la economía formal, al estar debidamente registrados ante las distintas instituciones gubernamentales y privadas para caminar en orden y en cumplimiento a las normas vigentes en este País.

Pero además de las cargas administrativas que actualmente tienen los contribuyentes por las leyes vigentes, tienen una afectación directa en su rentabilidad, que hace necesario el análisis de la continuidad o retiro de su inversión; y entonces, empiezan las preocupaciones para que este País busque generar medidas que permitan retener a esa inversión e incluso atraer más. Estos renglones, solo por mencionarlos en este Boletín, son los siguientes:

**a)** El envío de la **contabilidad electrónica**, que obliga a las empresas a enviar su catálogo de cuentas, su balanza de comprobación y las pólizas contables con todo su soporte documental<sup>1</sup>.

**b)** El envío de las **Operaciones relevantes**; nombre que el Ejecutivo y el Congreso de la Unión le dio a una obligación nueva que a partir del año 2014, se debe enviar por la vía electrónica al Servicio de Administración Tributaria (en adelante "SAT"). En los renglones que la autoridad considera como Operaciones Relevantes<sup>2</sup>.

**c)** Envío de la **Declaración Informativa sobre la situación fiscal** del contribuyente para aquellos que hubieran obtenido ingresos de \$644,599,005.00 o más en el ejercicio inmediato anterior. Esto como parte de la eliminación del dictamen fiscal que ahora es opcional<sup>3</sup>.

**d)** Envío de información si se realizan operaciones que estén consideradas dentro de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (**Ley para Prevenir el Lavado de Dinero**).

**e)** Envío y control de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) tanto para sus ingresos como para sus erogaciones necesarios para su actividad.

Así las cosas, además de cumplir con las normas administrativas para el envío de información al SAT que podrán servir a dicha autoridad para una mejor fiscalización, el impacto más importante está en la disminución de su rentabilidad en México, motivado por el crecimiento en las tasas tributarias, que no solo se ve reflejado a través de la empresa o compañía que se tenga creada en México, sino que le seguirá afectando después de que desee retirar dichas utilidades, como lo veremos más adelante y que hará que su tasa tributaria se incremente y por lo tanto sus utilidades bajen considerablemente. Esto es precisamente lo que abordaré en este Boletín.

<sup>1</sup>Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>2</sup>Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.8.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015.

<sup>3</sup>Artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.

# II. Los renglones de reformas fiscales que afectan a la utilidad de las empresas y a los empresarios:

## ➤ 2.1 Las medidas de control de las utilidades que se generan en las empresas

Con la finalidad de llevar un control de las utilidades que generan las empresas, tratando de hacer una combinación o comparación entre la utilidad contable y la utilidad fiscal, nacen las medidas de control, a través de cuentas que le sirvan a los empresarios para poder identificar los montos sobre los cuales pueden repartirse dividendos que en su caso, estarán libres del pago del Impuesto sobre la Renta (en adelante "ISR") o que tendrán que pagar ese impuesto al momento de retirar dichas utilidades de la empresa.

Las utilidades financieras o contables que una empresa genera, se presentan en dos renglones del Capital contable denominados "resultados de ejercicios anteriores y resultados del ejercicio" conforme a las Normas de Información Financiera (en adelante "NIFs") vigentes. Dependiendo del giro de negocio a que se dedique la empresa, a la antigüedad que tenga y de su tenencia accionaria, estará presentando utilidades o pérdidas y además, llevando el control de ciertos renglones y montos conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Para fines fiscales, las cuentas de control que deberá llevar toda empresa en México, son:

- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (en adelante "CUFIN"), y
- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (en adelante "CUFINRE")

Las cuentas de control fiscal, nacieron desde muchos años atrás (1989 en el caso de la CUFIN y 1999 en el caso de la CUFINRE); sin embargo, para la segunda Cuenta, solo estuvo vigente en su cálculo, durante 3 ejercicios; es decir, de 1999 a 2001, aunque hasta estos días, siga vigente ese saldo en traerlo actualizado para

las empresas que hubieran aplicado el beneficio de diferir parcialmente el pago del impuesto sobre la renta de esos ejercicios.

Lo que es materia de análisis, es la integración del saldo de la CUFIN, ya que ha tenido muchos cambios desde su creación, que ahora comentaremos en este Boletín.

El saldo de la CUFIN se ha venido integrando desde su creación, con la suma de las Utilidades Fiscales Netas (en adelante "UFIN") que las empresas generan cada año, cuenta que se determina partiendo del resultado fiscal que la empresa declara en cada ejercicio ante las autoridades correspondientes.

Desde el momento en que las empresas tuvieron que llevar la cuenta de Control CUFIN, su fórmula para la determinación estuvo enfocada solamente a las empresas que generaban utilidades; así, para las empresas que no determinaran utilidades sino pérdidas fiscales, la norma establecía que no habría entonces en ese ejercicio UFIN y por lo tanto, simplemente el saldo que se traía al inicio del ejercicio, se actualiza por inflación y seguía hacia adelante su acumulación, en tanto no se pagaran o recibieran dividendos. Así, hay empresas que actualmente tienen saldos de CUFIN pero no hay utilidades contables de ejercicios anteriores pendientes de distribuir o incluso en algunos casos, la historia financiera de la empresa indica que existen pérdidas contables acumuladas y en otros casos hasta pérdidas fiscales pendientes de amortizar contra futuros ejercicios. Estas distorsiones han generado precisamente todas las reformas que haya tenido el tema en años anteriores y que mencionaremos sobre ello en los siguientes apartados.



Cuando las empresas generan pérdidas fiscales y que no precisamente se llama “resultado fiscal cero o resultado fiscal negativo” (porque esto no existe dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante “LISR”)), también deben llevar su cuenta de control fiscal de “Pérdidas Fiscales Actualizadas”. Se hace esta explicación, ya que en la norma fiscal vigente no existe una Cuenta de Pérdida Fiscal Neta con la que pudiera en algún momento dado, tener un mejor control comparativo ante los resultados contables de ejercicios anteriores.

## 2.2 Las disposiciones fiscales que se relacionan con el control de las utilidades

Las disposiciones fiscales que se relacionan con el tema del control de las utilidades generadas en las empresas, son las siguientes:

**a)** La relacionada con la obligación de llevar una Cuenta de UFIN<sup>4</sup>, y que dicha cuenta se adicionará con la UFIN que se genere en cada ejercicio y con los dividendos o utilidades percibidos de otras empresas residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes (mejor conocidos como REFIPRES<sup>5</sup> o paraísos fiscales), y se disminuirá con los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades que resultan de la reducción de capital, siempre que se hayan aplicado a dicha cuenta. Para estos fines, también se le disminuye el monto de la UFIN que se determina por el ISR acreditable de dividendos que se hayan pagado en el ejercicio o en los dos ejercicios anteriores, cuando no hayan provenido de la CUFIN al momento del pago.

La misma disposición establece la posibilidad de actualizar el saldo de la cuenta con la inflación que se vaya generando al paso del tiempo.

Así mismo, se señala en la misma disposición, la fórmula para determinar precisamente el monto de la UFIN de cada ejercicio.

La misma Ley cita el procedimiento que se debe seguir para determinar el monto a disminuir de la CUFIN, cuando se reciban dividendos del extranjero; así también señala en qué momento se debe disminuir el saldo de la CUFIN acumulada o para el futuro, cuando las erogaciones no deducibles y el ISR hubieran sido mayores al monto del resultado fiscal (conocido como la CUFIN negativa); cuando se modifique la tenencia accionaria de la empresa en alguna subsidiaria y todo lo relacionado con la posible transmisión de la CUFIN.

**b)** La relacionada con la obligación de llevar un control sobre el pago de dividendos, distinguiendo cuando proviene de la CUFIN por los que ya no hay pago adicional de ISR y cuando no provienen de dicha cuenta y hay que pagar ISR, teniendo el derecho de acreditar ese impuesto contra el ISR del mismo ejercicio en que se paga el impuesto de dividendos, o en los dos ejercicios siguientes hasta agotarlo<sup>6</sup>.

**c)** En virtud de que las disposiciones antes mencionadas, aparecen en la nueva Ley del ISR que entró en vigor a partir de 2014, y por la entrada en vigor de la tasa de retención de ISR por el pago de dividendos, se hizo necesario aclarar que dicho impuesto sobre dividendos, aplicaba solo por las utilidades que se generaran a partir del 2014, por ello, existen disposiciones relacionadas a la determinación en principios de dos Cuentas de control fiscal; una con la suma de las UFIN's de 2001 a 2013<sup>7</sup>.

**d)** La relacionada a la determinación de la otra cuenta de control fiscal con las utilidades generadas a partir de 2014<sup>8</sup>. Aunque esta disposición ha generado controversias en su interpretación, debería estar relacionada con el punto inmediato anterior, al buscar generar dos cuentas de control fiscal, pero la primera comprendiendo solamente la suma de las UFIN's de los ejercicios de 2001 a 2013, y por supuesto dejando fuera al saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2000.

<sup>4</sup> Artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>5</sup> Artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>6</sup> Artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>7</sup> Artículo Noveno Transitorio fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>8</sup> Artículo Noveno Transitorio fracción XXX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) La relacionada con la percepción de dividendos que tenga una empresa y que provenga de sus empresas subsidiarias mexicanas, pero que correspondan a utilidades generadas al 31 de diciembre de 2013 y que estén debidamente contabilizadas en la empresa que los distribuya, permitiéndoles que dicho dividendo se adicione a la CUFIN de 2013, para que en el futuro si dicha empresa que percibe los dividendos, decide distribuirlo a sus accionistas, ese pago no esté sujeto a la retención del 10% sobre dividendos.

f) La relacionada a la continuidad del saldo de la CUFINRE que se generó en los años 1999 a 2001, que permitía diferir una parte del ISR que se generó en dichos años hasta la fecha en que se pagaran los dividendos provenientes de dichas utilidades. Por supuesto que, al estar pendiente el pago de un impuesto corporativo que se difirió por tomar ese beneficio conforme a la Ley vigente en esos ejercicios, ahora la autoridad, requiere que además de actualizar ese saldo, sea lo primero que se pague en dividendos, para que pueda recaudar el saldo pendientes del ISR que se difirió<sup>9</sup>.

## ➤ 2.3 Las distintas reformas fiscales que han sufrido las disposiciones relacionadas con el control de las utilidades en México a través de la CUFIN

Como se mencionó anteriormente, nace la obligación de llevar una cuenta de control fiscal para las empresas, respecto de sus utilidades que ya hubieran pagado ISR, a partir de 1989, aunque por las disposiciones transitorias de aquél año, el cálculo inicial del saldo se remontó a partir de las utilidades declaradas desde 1975; sin embargo, por la redacción de su fórmula para determinar el saldo de ese atributo fiscal que representa el valor fiscal de la cuenta que estará pendiente de distribuir vía utilidades y que ya pagaron ISR en la empresa, han existido distintas reformas y adecuaciones para su determinación como un saldo referente al momento

del pago de dividendos, reducción de capital, o venta de acciones.

Con lo anterior, expreso a continuación, de forma enunciativa los distintos años en los que ha tenido alguna modificación o adecuación al tema, como sigue:

Periodo	Situación o cambio
1989-2001	Determinación de la CUFIN sin considerar saldos negativos.
2002-2013	Nueva Ley y nueva fórmula para considerar diferencias negativas, pero desconoce el saldo inicial, salvo que se recalculara considerando esas diferencias negativas y generaba tener un saldo menor de la CUFIN.
Enero 2012 <sup>10</sup>	Un precedente jurídico que señala que si se tiene pérdidas fiscales, el resultado fiscal será cero y puede generar diferencias negativas
Nueva Ley 2014	Vuelve a generar una interpretación de desconocimiento al saldo inicial de CUFIN y en su caso, obliga a llevar dos saldos de CUFIN. Uno por el periodo de 2001 a 2013 recalculando el saldo inicial, y otro iniciando con las utilidades que se generen a partir de 2014.
Con la nueva Ley 2014, el periodo de 2000 hacia atrás	No hay un reconocimiento claro al saldo acumulado de CUFIN al 31 de diciembre de 2000. Sujeto a interpretación.

Como puede observarse, los distintos cambios o nuevas leyes, han provocado un efecto económico adverso a los accionistas, porque son a ellos a los que beneficia la integración de la CUFIN, pues será un elemento a considerar cuando haya algún retiro de utilidades a través de las siguientes figuras como un pago de dividendos, una reducción de capital o una venta de acciones.

La disminución en el saldo de la CUFIN que se ha venido generando en años anteriores y en el reciente año de 2014, por las distintas modificaciones a la Ley, termina por afectar a los empresarios como si le impusiera una sobre tasa tributaria a sus utilidades, incluso a las generadas en el pasado.

## ➤ 2.4 La disposición fiscal actual, incluyendo la reforma de 2014

Para el ejercicio de 2014, al ser una nueva Ley en el ISR, prácticamente las disposiciones señalan qué hacer a partir de su entrada en vigor y, para las empresas que venían de ejercicios anteriores, por haber iniciado sus actividades antes del 1º de enero de 2014, se publicaron distintos artículos transitorios que establecen las reglas para lo que se debe hacer, en relación con distintos renglones fiscales del pasado; como la continuidad del saldo de la Cuenta de Capital de Aportación que hacen los accionistas a las empresas (conocida como CUCA); las ventas a plazos que se hubieran iniciado antes de 2014, etc. En materia de la CUFIN, se establecen los distintos artículos transitorios para señalar:

- i)** Que se calculen dos cuentas de control.
- ii)** Por un lado, establece que se debe formar un saldo con las UFIN's de 2001 a 2013, sin darle validez a la suma de las UFIN de años anteriores a 2001.
- iii)** Pareciera que no se le da validez a la CUFIN integrada al 31 de diciembre de 2000, caso que genera una sobre tasa para el accionistas si se le desconoce ese saldo, incluso podría estar sujeto a la tasa del 10% sobre dividendos que entró en vigor a partir del 1º de enero de 2014, además del impuesto corporativo ahora del 30% calculado sobre una base "piramidada", pues al no existir un saldo reconocido por la nueva Ley, se trataría de un dividendo que no provendría de dicha cuenta.
- iv)** Por otro lado, al indicar la obligación de llevar las dos cuentas de control fiscal, se indica que la primera se debe formar con las utilidades generadas al 31 de diciembre de 2013, lo que da a interpretar en términos de

conservación de derechos adquiridos, que el saldo de la CUFIN a esa fecha, sigue siendo válida para las empresas emisoras de acciones y por lo tanto, deberán seguir utilizando ese saldo en sus pagos de dividendos de ejercicios anteriores a 2014.

**v)** Por otro lado, las empresas tenedoras de acciones, que tuvieran empresas subsidiarias en las que se hayan generado CUFIN, pero que no las han distribuido en favor de dichas empresas tenedoras de sus acciones, aun cuando se hayan generado al 31 de diciembre de 2013, no está en la integración del saldo inicial de 2014 (capa de 2001 a 2013) por lo tanto podría estar sujeto a la tasa del 10% sobre dividendos; sin embargo, afortunadamente a través de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 se publicó la Regla para evitar esta situación y sí darle reconocimiento como una adición al saldo de 2013. Esto para que cuando la empresa tenedora de acciones lo distribuyera como dividendos, no esté sujeto al pago del 10% sobre dividendos.

**vi)** Nace una nueva obligación de pago de impuestos sobre dividendos que es el 10% de retención sobre el pago de dividendos que provengan de las utilidades generadas a partir del ejercicio de 2014. Este impuesto adicional, encarece más las inversiones en México y por supuesto que genera menor utilidad para los accionistas de las empresas. Incluso, para el pago a extranjeros accionistas, si dichos extranjeros residen para fines fiscales en un país con el que México tiene firmado un Convenio para Evitar la Evasión Fiscal y la Doble Tributación, entonces la tasa de retención en términos generales será del 5%. Esta última situación, pone en una desventaja a los contribuyentes accionistas mexicanos, que la autoridad deberá adecuar en sus disposiciones fiscales, para darle un trato equitativo al contribuyente mexicano.

<sup>9</sup>Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>10</sup>Tesis Aislada 1º. V/2011; 10º Época; 1º Sala; SJF y su Gaceta; Libro V, Enero de 2012 y Tesis 1º. IV/2011 (10º.)

## ➤ 2.5 La manifestación en tasas del impacto para los empresarios

Sin duda, uno de los renglones que afectará fuertemente a los empresarios mexicanos y extranjeros con empresas en México, será el incremento de tasas, que los pondrá fuera de competencia internacional, ante Países similares a México y con los mismos niveles de servicios del Estado hacia los ciudadanos.

Con lo anterior, ahora podemos expresar en términos económicos la integración de la afectación económica en las tasas vigentes desde el 1º de enero de 2014 y que están vigentes a estas fechas, como sigue:

CONCEPTOS	2013	2014	A CARGO DE
Tasa Corporativa del ISR para empresas <sup>11</sup>	30%	30%	La empresa en su Declaración anual
ISR adicional por dividendos <sup>12</sup>	N/A	5% (7% efectiva Mexicanos y 3.5% extranjeros que representa el 5% de retención e incluso en varios países no hay ISR a retener por pago de dividendos, con la aplicación de los Convenios para evitar la doble tributación)	Le retienen al accionista
ISR adicional para Personas físicas <sup>13</sup>	N/A	5%	Se incrementó tasas del 30% al 35%
Suma Parcial	30%	42% para mexicanos o 33.5% para extranjeros con una combinación de tasas incluso distintas a la baja, más para aquellos países en donde no se retiene a los extranjeros por la aplicación de los Convenios para evitar la doble tributación.	12% o 3.5% de diferencia en tasas
PTU para trabajadores <sup>14</sup>	10%	10%	Lo paga la empresa si tiene empleados
Suma total	40%	52% para mexicanos o 43.5% para extranjeros, dependiendo del país beneficiario	Diferencia de 12 puntos porcentuales o 3.5% dependiendo de procedencia de la inversión.
Efecto en deducción parcial de previsión social para trabajadores <sup>15</sup>	N/A	X% dependiendo de las prestaciones que se otorguen	Se incrementa tasa de impuestos vía no deducción de una erogación importante

<sup>11</sup> Artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>12</sup> Artículo 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>13</sup> Artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>14</sup> Artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>15</sup> Artículo 28 fracción XXX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



¿Hasta cuánto puede afectar a los empresarios que tributan como accionistas estas reformas fiscales de alzas en las tasas?

Esta es la gran pregunta que los nuevos inversionistas tienen y que seguramente los está motivando para buscar el mejor lugar para poner sus inversiones, con tasas más competitivas y en su caso, con el mejor regreso de servicios por parte del estado, en educación, salud y seguridad jurídica.

Lo anterior, es un tema para el análisis conjuntamente con las autoridades, para ver qué se puede hacer para no afectar a los empresarios y buscar la continuidad de sus negocios con la rentabilidad inicialmente esperada.

## ➤ 2.6 Otros impactos económicos por las reformas fiscales, también a cargo de los empresarios

Además de la carga fiscal por ser accionistas de una empresa, incrementándole la tasa de tributación, se le quitaron algunos estímulos como la deducción inmediata y se le prohibieron deducciones personales para su declaración anual, porque seguramente al final del tramo, terminará siendo una persona física el accionista de una empresa, ya sea mexicana o extranjera y hará su análisis de cuánto de impuestos terminó pagando al cierre de cada ejercicio ahora con esta reforma.

## 2.7 Convivencia económica entre el ejecutivo y los empresarios, para el crecimiento de un País.

Los empresarios en todo País, colaboran con el Gobierno para el crecimiento económico; por lo que si la convivencia en términos tributarios no se logra; es decir, que el Ejecutivo solamente se encamine a recaudar los impuestos debidos, y no observa el momento de inversión, la cantidad a invertir, la procedencia de dicha inversión y demás elementos de análisis, sin otorgarles estímulos fiscales para que sigan con sus inversiones en México, entonces por ello se ha venido escuchando muchas manifestaciones empresariales, respecto a la reforma fiscal del ejercicio 2014 que fue altamente recaudatoria, sin estímulos ni medios para atracción de inversión.

Si a esto le agregamos el tema de la falta de liquidez porque el flujo de los saldos a favor no han regresado con la normalidad esperada y como lo señalan las normas fiscales relativas al tema de las devoluciones de saldos a favor, entonces hay problemas en el flujo de recursos necesarios para el pago de proveedores y demás adeudos importantes en sus actividades.

Al cierre de cada ejercicio, son los empresarios los que en su mayoría hacen posible que el registro de altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por nuevos empleos que se generan, se incrementen por sus contrataciones de empleados que están en busca de una oportunidad; sin embargo, es el Gobierno el que anuncia el incremento de altas al seguro social, como si fuera un logro directo del Gobierno y no se le da el reconocimiento debido a los contribuyentes de este País.

# III. Alternativas de solución para el crecimiento económico

## ➤ 3.1 Ante la falta de estímulos fiscales, se propone

Para atraer la inversión hacia México y para conservar las inversiones ya existentes, es necesario que el Ejecutivo Federal analice la posibilidad de otorgar algunos estímulos fiscales, que les permita buscar un crecimiento y que a mediano plazo, puedan empezar a generar mayores utilidades y por supuesto mayor tributación y alta recaudación. Si a las personas físicas que no son accionistas y que se dedican a actividades distintas (como al sector informal) se les otorgan facilidades para el pago de impuestos y para que al término de 10 años estén ya tributando con la tasa general de impuestos, ¿por qué a las empresas y a los empresarios no se les permite algún impulso para su crecimiento? Los estímulos que pudieran analizarse en su implementación, podrían estar relacionados con:

1. El regreso a la **deducción inmediata** de activos fijos. Esto hace establecerse bien a los nuevos negocios e inversiones extranjeras, porque en los primeros años, les permite ubicar y canalizar sus flujos para la construcción de sus plantas y ubicación de proveedores. En esto, finalmente el contribuyente termina pagando un porcentaje al no deducir el 100%.

2. Para la investigación, desarrollo e inversión en nueva tecnología en sus empresas. Esto consistiría en otorgarles de forma directa un crédito contra el ISR del ejercicio en que realizaran esta inversión, sujeta a la supervisión en las empresas que tomaran este estímulo, por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). El crédito podría aplicarse hasta en 3 ejercicios.

3. Para la Inversión en computadoras de alta tecnología que le permitiera a las empresas ser más eficientes en su productividad. Esto

consistiría también en un crédito contra el ISR del ejercicio y de los 2 ejercicios siguientes.

4. Para establecerse en las ciudades con buena ubicación en la república mexicana y en estados en donde la falta de empleo, es un factor que les genera pobreza y no crecimiento. Con esto, el empresario podría dejar de pagar sus impuestos corporativos por lo menos en dos años, sirviéndole de estímulos para que pudieran establecerse y posteriormente empezar a pagar los impuestos correspondientes a sus utilidades. Con esto, se obligaría a esos empresarios para que construyeran a través de sus empresas, escuelas y hospitales en beneficio de los ciudadanos de dicho estado y para los estados cercanos; dejándoles la operación de los mismos por los primeros 3 años y posteriormente el gobierno tuviera la responsabilidad de dar la atención médica. En el caso de las escuelas, serían empleos para las nuevas generaciones de profesores que están saliendo de las universidades, claro con mayor capacitación previa a ingresar.

5. Para que las empresas pudieran canalizar un 50% de sus contribuciones a la inversión en infraestructura y al mantenimiento de carreteras federales, o a la reparación de edificios gubernamentales e incluso para la construcción de espacios deportivos, permitiéndoles en este último caso, a la operación de dichos centros deportivos, por los primeros 5 años.

6. Permitir el acreditamiento de impuestos, con la inversión en educación privada que se haga en favor de los hijos de los empresarios, como en otros países a los que se les permite a los empresarios o personas físicas contribuyentes. Esto lejos de pensar que se ayuda a los que más ganan, se auxilia en las actividades del estado, pero en inversión en educación que tanta falta hace en este país para que se siga creciendo en altos estudios y preparación de primer nivel en nuestro país. Se generan buenos profesionales para la enseñanza y buenos alumnos competitivos en carreras que lleven al crecimiento a nuestro país.

## ➤ 3.2 Tasas más competitivas a países como México

Se invita al Ejecutivo federal para que se pueda tener en México un sistema tributario que permita y otorgue oportunidad para el ahorro y la inversión en bienes duraderos para los ciudadanos. Con una posible adecuación a la tasa del ISR corporativo y para las personas físicas; un Impuesto al consumo más generalizado que, aunque recauda por alimentos y medicina, realmente haya planes de revisión y seguimiento del regreso de los recursos cobrados por estos renglones, en bien de los ciudadanos mexicanos que están menos favorecidos. Lo importante para todo esto, es ver cómo se pueden generar empleos para muchos mexicanos que lejos de acercarse a la contribución, se van a buscar la sobrevivencia por la vía de la informalidad.

Una baja a la tasa del ISR para empresas y personas físicas; un análisis al gravamen generalizado en impuestos al consumo y mayores estímulos fiscales, serían clave para el crecimiento.

## ➤ 3.3 La participación del Gobierno Federal en el crecimiento empresarial

Los empresarios pueden servir de enlace para las acciones del Gobierno; pero, el Ejecutivo debe buscar cómo preparar a los jóvenes a través de Talleres de Capacitación directa y de ahí el enlace con las empresas para su contratación, o incluso, antes de que lleguen a las empresas privadas, podrían colaborar en empresas creadas por el Gobierno para prestar servicios de proveeduría de servicios técnicos a las empresas y esto generaría:

- Más empleos
- Menos economía informal
- Mayor recaudación al pasar a las empresas recibiendo sueldos de acuerdo a su capacitación
- Más mano de obra competitiva
- Atracción de inversión por capacidad técnica de los empleados mexicanos

Las empresas también podrían recibir inversión del Gobierno, para el impulso a la permanencia de las empresas; esta inversión debería retirarse en un mediano plazo, para que entonces sean las empresas las que se encarguen de seguir adelante generando riqueza y mayor tributación.

Todo lo expresado, debe estar dentro de la normatividad vigente y en su caso, hacer modificaciones para que se permita como parte de la actividad del estado en busca de un crecimiento económico impulsado por el Gobierno de forma temporal y con el apoyo del empresariado en México.

## IV. Conclusiones

---

Con base en el análisis que he realizado sobre el impacto que tienen las nuevas tasas del ISR para los empresarios en México, desde sus empresas hasta sus declaraciones anuales de ingresos al recibir los dividendos ahora gravados con un 10% más, considero que es muy importante que el Ejecutivo Federal analice cómo puede apoyar más a los empresarios y exista una equidad tributaria en el pago del ISR, ya que actualmente, una persona física que no es accionista pero que sí está generando ingresos y declarándolos, paga como tasa máxima un 35%, mientras que el accionista de una empresa, termina pagando como mínimo el 42% o más, si tiene empleados, pues esto hace pensar más en crear una empresa u operar como una persona física, aunque la imagen empresarial se dejaría alejado al crecimiento del propio empresario.

Buscar cómo hacer que los accionistas mexicanos de una empresa que tiene capital extranjero también y que cuyos accionistas extranjeros pagarán un 5% de retención por el pago de dividendos con la aplicación de la mayoría de los Convenios para evitar la doble tributación, dependiendo del país a quien se pague, en su caso, sea la misma tasa de retención que se le aplique al accionista mexicano; es decir, que se permitiera hacer una interpretación bajo la figura de "no discriminación" que existe en los Convenios para evitar la doble tributación y que solo beneficia a los extranjeros, para que ahora pudiera beneficiar a los accionistas mexicanos, ya que claramente se estaría ante una discriminación tributaria al aplicarles a los accionistas mexicanos una retención del 10% y a los extranjeros menos de esa tasa dependiendo del país en que resida dicho accionista.

Debe también analizarse el otorgamiento de estímulos fiscales para atraer inversión y para que los que se encuentran ya en México, puedan seguir adelante.

Establecer mecanismos para devolución inmediata de saldos a favor del IVA, pues estos flujos son los que ayudan a las empresas a continuar y no cerrar sus negocios.

Se debe analizar una nivelación en las tasas para ser más competitivos a nivel internacional, y entonces empezar a crecer como país y como ciudadanos que se pueda recibir los servicios de alta calidad en salud, educación e infraestructura con el pago de los impuestos.

Que haya una fiscalización más efectiva en la economía informal y hacia las empresas en lo general con procedimientos que eviten la corrupción y el mal actuar de los funcionarios y empleados que se dedican a la fiscalización y revisión de cumplimiento en los contribuyentes en general.

Se debe emitir una regla que otorgue seguridad jurídica para los contribuyentes que vienen con actividad desde antes del ejercicio 2001, a fin de darles reconocimiento a su saldo de la CUFIN generada antes de esa fecha, ya que de lo contrario, todos los cambios que se ha realizado a la determinación de la CUFIN, se traduce en una sobretasa de impuestos que termina pagando el empresario accionista y la tasa efectiva de impuestos, termina siendo muy alta respecto a otros países y pareciera que es una forma de cobrar o recaudar más con los que generan los empleos en este país.

En México se debe contribuir de acuerdo a la capacidad tributaria de cada empresa o individuo.

## V. Referencias y bibliografía

---

- **Código Fiscal de la Federación vigente en 2015.**

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación con su última reforma el día 14 de marzo de 2014.*

- **Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2015.**

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha el 11 de diciembre de 2013.*

- **Resolución Miscelánea Fiscal 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014.**

*Publicaciones de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*





Presidente Nacional IMEF  
Presidente del Consejo Técnico Nacional IMEF  
Vicepresidente Contenido Técnico  
Presidente del Comité Técnico Nacional de  
Estudios Fiscales

**Mtra. Nelly Molina Peralta**  
**Ing. Adriana M. Berrocal González**  
**Act. Ivonne Macgregor Niño de Rivera**  
**C.P.C. Arturo Carvajal Trillo**

## Autor

**C.P.C. y Lic. Manuel Toledo Espinosa**  
Miembro del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales del IMEF  
**Email: toledomanuel@hotmail.com**



**INSTITUTO MEXICANO  
DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A.C.**  
Patricio Sanz 1516 Col. Del Valle  
Benito Juárez, México, D.F. 03100  
**imef@imef.org.mx**  
**(55) 91515100**  
**www.imef.org.mx**